



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesados
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2015-782

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado por la señora FRANCY SANCHEZ, el Despacho lo rechaza por improcedente, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 12 de febrero de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a los interesados para que se sirvan allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-12176, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase al superior
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-555

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el veintidós (22) de noviembre del año 2022, el cual, CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 11 de febrero de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el presente proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-343

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese al proceso el acta de la diligencia de remate fechada el 6 de diciembre de 2022, celebrada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad, el cual se pone en conocimiento para lo los fines pertinentes a que haya lugar

Como quiera que, el referido remate hace mención al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el cual corresponde al único activo relacionado en el acta de inventarios y avalúos, el Despacho, señala como fecha y hora el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, a fin de aclarar los inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante LUIS ALFONSO RINCON ESCOBAR.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. Oscar Javier Mantilla Rondón, como también la solicitada por el Dr. Edgar Hernán Bohórquez Ramirez, se les hace saber que, las mismas se resolverán en la audiencia arriba indicada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-336

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación y anexos procedentes de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., como también, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente registrado el embargo del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto, se ordena por Secretaria oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, para se sirva proceder a LA CAPTURA del vehículo de Placa OGQ68D, Clase: MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Línea: DL 650, Modelo: 2015. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2021-575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la constancia de inasistencia del demandado señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ, a la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de AND, programada para el 8 de noviembre de 2022, constancia expedida por el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ, la señora LORENA NIETO ESTUPIÑAN y el NNA J.S.N.E., ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con el objeto de determinar SI EL AQUÍ el aquí demandado es el padre biológico del referido NNA y. Oficiese y comuníquesele a las partes.

Se advierte al demandado señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ que, en caso de renuencia en asistir a la práctica de la prueba arriba ordenada, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 386, inciso primero, numeral segundo del Código General del Proceso., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-299

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio y el traslado de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor GEYMAR SNEYDER MUÑOZ GÓMEZ, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a la señora BLANCA ESPERANZA MÉNDEZ ZAMBRANO y LISETH YAMILE SUESCA PALOMINO, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

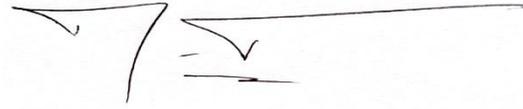
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DARLA MICHELLE GALVIS MÉNDEZ y al señor GEYMAR SNEYDER MUÑOZ GÓMEZ.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **001**.



La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2020-525

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión de los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor MARIO FONSECA LEON y la señora MARIA MARGARITA CARRILLO SANCHEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por desistido el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia calendad el 21 de noviembre de 2022.

En atención a la certificación allegada por la parte actora, se observa que la fecha de entrega es el 11/9/2022, es decir que, la misma corresponde a la fecha de entrega de la demanda y la subsanación de la misma, razón por la cual, se ordena agregar al proceso, y se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Es de aclarar que, la referida certificación no se puede tener en cuenta para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, respecto del extremo pasivo.

De otra parte, advierte el Despacho que, en la subsanación de la demanda, se dirige el presente proceso contra el señor HERNAN ARAGON, el cual no fue indicado en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual, y a fin de conformar debidamente el contradictorio en el presente asunto, se ORDENA su VINCULACIÓN como extremo pasivo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo, de entrega del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo señores MARIA ESNERY GIRALDO ZABALA y HERNAN ARAGON, como también de la presente providencia, conforme lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 6°, del ibídem.

Además, deberá la actora allegar el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA DANIELA ARAGON GIRALDO (q.e.p.d.) o indicar la entidad en el cual se encuentra dicho documento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-609

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación y anexos procedentes de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto, se ordena por Secretaria oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, para se sirva proceder a LA CAPTURA del vehículo automotor de Placa: JET883, Servicio: PARTICULAR, Clase: AUTOMOVIL, Marca: NISSAN, Modelo: 2017, Color: AZUL OSCURO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-415

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la señora MARIA NEILY ALONSO MORENO contra el señor RAFAEL ANTONIO MORALES DUARTE.

Dese a la presente demanda, el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

La presente providencia se notifica por anotación en estado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

RECONÓCESE personería a la Dra. HEIDY GIGIOLA SABOGAL BENAVIDES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Confirma providencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-770- II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, proferida por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en el cual concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso, a la señora NORA ESTRELLA GALARZA MANTILLA, se ORDENA dejar sin valor ni efecto la providencia fechada el seis (6) de junio de 2022.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte opositora señora AURORA MANTILLA DE GALARZA, contra el auto calendado el 7 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, previo los siguientes

ANTECEDENTES

En resumen, son los siguientes:

- Los señores GUSTAVO MANTILLA PEÑALOZA, POMPILIO MANTILLA PEÑALOZA, CESAR MANTILLA PEÑALOZA Y ALFONSO MANTILLA PEÑALOZA, iniciaron el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de las causantes CARMEN MANTILLA BOGOTA y PETRONILA MANTILLA BOGOTA.
- El Juzgado de origen, mediante providencia de fecha 22 de enero de 2013, declaro abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de las causantes CARMEN MANTILLA BOGOTA Y PETRONILA MANTILLA BOGOTA.
- Una vez cumplido con el correspondiente tramite, el a quo mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2018, se resolvió:

“PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de SUCESION de la causante Carmenza Mantilla Bogotá.-

SEGUNDO: PROTOCOLICESE el expediente en una Notaría de ésta localidad y regístrese la Sentencia y Trabajo de Partición. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: DECLARASE terminado el proceso.

CUARTO: Por Secretaría expídanse copias auténticas de la presente sentencia y del trabajo de partición, de solicitarlo los interesados.”

De la providencia impugnada

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, dispuso:

“RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada a través del correo institucional, comoquiera que no se funda en las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

Para el efecto, debe tener en cuenta el memorialista, que no hay lugar a remitirse a la normatividad establecida en el C.P.C., ya que esta se encuentra derogada en la actualidad.”

De la impugnación y su trámite

El apoderado judicial de la parte opositora, el día 13 de abril de 2022, interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazo de plano la nulidad, argumentando en conclusión que el a quo sin hacer ningún tipo de análisis del tema rechazó el referido incidente, por considerar que no estaba enlistado en el artículo 133 del Código General del Proceso, además que no era aplicable el Código de Procedimiento Civil, además, no se detienen analizar el aspecto sustancial de las normas, ni las equivocaciones que el mismo despacho tuvo, ni resolver sobre el control de legalidad y decide rechazar el incidente y persistir en el grave error.

Por auto de fecha 14 de julio de 2021, el a quo concedió el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES.

Frente a la resolución de las nulidades, tenemos que, para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista.

Las nulidades procesales corresponden a irregularidades en el trámite judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

Es de anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

Respeto al tema de nulidades, el Código General del Proceso, establece:

“Art. 133.- *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. - Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Art. 134.- Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Art. 135.- La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.” (Negrilla fuera de texto).**

En el caso de marras, advierte el Despacho que no le asiste razón al incidentante, invocar las causales 2º y 4º del Art. 133 de la referida norma, toda vez que, las mismas no están debidamente sustentadas, ya que en su escrito en el cual solicita la nulidad, radicado el 16 de febrero de 2021, hace referencia a la acumulación de sucesiones, situación que nada tiene que ver con las actuaciones posteriores a la sentencia proferida por el a quo, el día 26 de junio de 2018, como tampoco, a la indebida representación de los interesados, ya que los mismos se encuentra debidamente representados por un profesional del derecho, conforme lo establece el Art. 73 del C.G.P.

Es de aclarar que, la referida sentencia, dispuso la aprobación del trabajo de partición de la sucesión de la causante CARMENZA MANTILLA BOGOTÁ.

Por lo anterior, se confirmará la providencia de fecha 7 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia de Soacha

RESUELVE:

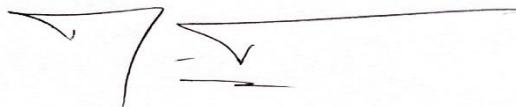
PRIMERO. CONFIRMAR el auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMENZA MANTILLA BOGOTÁ, radicado bajo el número 2012-0464, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente providencia, al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia del Distrito Judicial de Cundinamarca. Oficiese.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria devuélvase el expediente la Despacho de origen, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **001**.



La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. JAIVER GONZALO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en representación del demandado ELIÉCER RAMIREZ HIDALGO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-610

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

No tener en cuenta la certificación del envío del citatorio al demandado señor JESUS ALEXANDER CACERES REY, toda vez que, la dirección relacionada en la misma, no fue debidamente informada a este Despacho Judicial, además no se allegan las copias cotejadas del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado de la misma.

Por lo anterior, TENGASE como dirección de notificaciones del demandado señor JESUS ALEXANDER CACERES REY, la avenida calle 45 A sur No. 52 C – 10, Barrio La Alquería de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación del referido demandado, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que, las referidas normas son excluyentes.

Es de aclarar que, para efectos de controlar los términos de contestación de la demanda, se requiere que el interesado realice la notificación, bien sea de conformidad con los arts. 291 (citación) y 292 (notificación por aviso) del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, pero no haciendo una mixtura de las dos normas, tal y como se observa en el citatorio aportado, en cual se citan la referidas normas, además, se le indica al citado que, “Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha 11 de Junio de 2022, de los cinco (05) días hábiles a la entrega da la misma se sirva comparece a notificarse personalmente.”, manifestación que, puede ser confusa para el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-632

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión de los ACREEDORES de la ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada por el señor FERNEY ALONSO BELTRAN FAJARDO y la señora CLAUDIA VARGAS TIBANA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-784

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-808

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Atendiendo el memorial poder allegado por el extremo pasivo, el Despacho TIENE notificada por conducta concluyente, a la demandada señora MILDRED JIMENEZ GUITIERREZ, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, RECONOCESE personería al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada por el señor JOHN JAIRO NUÑEZ LOZANO y la señora MILDRED JIMENEZ GUITIERREZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaría la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena notificar curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-974

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que el profesional del derecho Dr. JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, si bien indica estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, el mismo no acredita sumariamente los mismos, razón por la cual, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda, a fin de que proceda a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Exoneración de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-1003

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado FRANK ANDERSON ROJAS BUITRAGO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Agréguese a los autos las certificaciones y el cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al extremo pasivo, allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado en el Art. 292 de Código General del Proceso, TENGASE notificado por aviso al demandado señor RONALDO ALBRIN ROJAS BUITRAGO, del auto por el cual se admitió el presente proceso, quien, a través de abogada dio contestación a la demanda, interponiendo excepciones de mérito, como también, excepción previa a través de recurso de reposición.

RECONOCESE personería a la Dra. GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la referida profesional del derecho, no allega certificación de recibo del envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, como también del recurso de reposición que presenta como excepción previa, se ORDENA por Secretaria, correr traslado de las referidas excepciones y recurso, conforme lo dispone el Art. 391 y 318 de Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1005

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TENGASE como dirección de notificaciones de la demandada señora ANA LUCIA MAYA LARA, el correo electrónico luciamaya@gmail.com. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación de la referida demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere nuevamente a la parte actora para que se sirva indicar la dirección (física y/o electrónica) de notificaciones del demandado señor LUIS ANTONIO SANCHEZ MURCIA, según lo indicado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar - tiene notificado demandado
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-1316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la medida provisional solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se ORDENA por Secretaria, librar oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirvan realizar una valoración física, psicológica y psiquiátrica, al señor RODRIGO HERNAN RIVERA CUERVO, a fin de determinad la capacidad laboral que actualmente tiene el referido señor. Ofíciase.

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del auto admisorio y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes legales a que hubiere lugar.

Por lo anterior y con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO. En consecuencia, se ORDENA por Secretaría controlar el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Resuelve derecho de petición
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-1316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición elevado por el demandante señor RODRIGO HERNAN RIVERA CUERVO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Se requiere al profesional de derecho Dr. HERNÁN DUQUE BERMÚDEZ, para que se sirva informar de manera oportuna y con regularidad, el avance del presente asunto al demandante señor RODRIGO HERNÁN RIVEROS CUERVO.

Asimismo, por Secretaría remítase el link que corresponda, al correo electrónico asesoriasorientales2021@gmail.com, para que el aquí demandante pueda tener acceso al presente proceso.

Comuníquese de manera expedita el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-1338

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Líbrese oficio con destino al señor pagador de la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA NACIONAL - SERVILIN LTDA, (info@servilin.co), para que a partir de la fecha, se sirva descontar el 30% del salario que devenga el demandado señor GUSTAVO ADOLFO PORRAS ESGUERRA, el cual corresponde a la cuota alimentaria provisional señala mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, en beneficio de la NNA B.P.F. Dicha empresa deberá consignar el valor correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de la señora ANGIE KATHERINE FANDIÑO CALDERON, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Juzgado. Oficiese.

De otra parte, se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en su inciso tercero y el parágrafo tercero, establece que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**

...Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del acuse de recibo del envío al extremo pasivo de la demanda, subsanación de la misma y anexos, como también, copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **001**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

La Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Corre Traslado Avalúo Comercial
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2010 - 166

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por la parte demandante (fs. 352 a 403), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto No Tiene En Cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 215

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la empresa BALDOSINES DELTA LTDA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, en atención al trámite de notificación aportado por el apoderado de la parte actora, el mismo no será tenido en cuenta como quiera que la dirección al cual fue remitido, no corresponde a la informada en el escrito de demanda, a su vez no aporta el cotejo de los documentos que debe enviar a la parte pasiva, tal como el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, sírvase informar a este Despacho Judicial la dirección a la cual pretende enviar el trámite de notificación a la parte pasiva, para posteriormente proceder con el envío de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel", is centered on a light gray rectangular background. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Profesional del Derecho
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 59

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendarado diecinueve (19) de septiembre de 2022, se designo al abogado JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ (jesusenriquetcarranzaortiz@hotmail.com) como abogado en amparo de pobreza de la demandante, sin existir a la fecha manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio mas expedito al profesional del derecho antes mencionado, informándole que se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Ordena Entregar Títulos
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2014 - 460

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y como quiera que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, tal como lo solicito la demandante mediante escrito presentado el trece (13) de octubre de 2022, por secretaria, se ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente asunto a favor de la parte demandada.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1472

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora YANETH TORRES VEGA, en representación de su hijo el señor JUAN CARLOS PANCHE TORRES, contra del señor ABDIAS PANCHE COOPE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue copia auténtica y legible del título ejecutivo que se pretende cobrar.
- 2.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 3.- Informe al despacho la dirección de correo electrónico del ejecutado, igualmente, aclare la forma la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 452

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al Dr. EDSON JOAO MESA BARRIOS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, por secretaría remítase el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico edsonjoao_meza@hotmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 945

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2014 - 544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado FREDY ALEJANDRO ESPITIA CONEJO, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese a la dirección electrónica dispuesta por dicha entidad noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y/o al apoderada de la demandante andres@suabogado.com.co para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene en Cuenta Renuncia Poder, Ordena Remitir Link
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2016 - 668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Banco Davivienda, mediante la cual informan que la medida fue registrada. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede y para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA, apoderada de la parte demandante.

Por secretaria remítase el link que corresponda al correo electrónico tsanchezr2@hotmail.com para que la demandante TERESA DE JESUS SANCHEZ RIOS, tenga acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 571

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en audiencia calendada siete (7) de diciembre de 2022, mediante la cual se señaló fecha para dictar la correspondiente sentencia el treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Lo anterior, como quiera que los dineros referidos en el escrito que antecede, no han sido entregados a la parte actora y, solamente serán entregados una vez se ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Contestada Demanda, Niega Solicitud.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 211

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por contestada la demanda a través de apoderada judicial por parte del demandado señor LEONEL RAMIREZ VERA quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

De otro lado se reconoce personería a la Dra. BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, Para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, la misma se niega por improcedente como quiera que el termino para contestar la demanda y solicitar pruebas feneció el quince (15) de julio de 2022.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 922

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora se sirva allegar la respectiva liquidación del crédito en aras de continuar con la etapa procesal que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, estese a lo dispuesto en el inciso 1° del auto de fecha tres (3) de octubre de 2022, mediante el cual se el informa que el REGISTRO de DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) se encuentra en fase de diseño, desarrollo e implementación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, razón por la cual, a la fecha no ha entrado en operación. así mismo, es imposible para el Despacho indicar una fecha exacta o brindar información detallada respecto de en qué fase se encuentra dicho registro o cuando entrara en funcionamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel", is centered on a light gray rectangular background. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere apoderado
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 930

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a dar por terminado el presente asunto, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva aportar el documento que contenga dicho acuerdo, suscrito por quienes lo hayan celebrado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 1114

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante la cual informan que no registran la medida, toda vez que, sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderada Demandado, Corrige Yerro.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 411

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandada, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso. Esto es, deberá solicitarse de común acuerdo por las partes por tiempo determinado.

De otro lado, advierte el Despacho que de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia calendada ocho (8) de noviembre de 2022, respecto del límite de la medida cautelar decretada y el nombre de la demandante. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el artículo 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales como límite de la medida cautelar la suma de: \$ 17.958.616 M/cte., y a su vez el nombre correcto de la demandante YENNIFER CAROLINA VEGA MOSQUERA.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por secretaria, sírvase elaborar nuevamente oficio con las correcciones aquí referidas y remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte actora Emmy.parada@icbf.gov.co para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Agrega los Autos, Pone en Conocimiento.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 589

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a os autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Migración Colombia, Banco Occidente, Transunion – Cifin, Datacredito Experian, Banco Itau, Banco AV Villas. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, en atención a la respuesta allegada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se ordena OFICIAR a fin de aclararles que, el descuento deberán realizarlo a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud de medida cautelar respecto de la asignación de retiro del aquí demandado. Remítase a la dirección electrónica embargos@casur.gov.co para el tramite permanente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel", is centered on a light gray rectangular background. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 589

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto No Tiene en Cuenta Notificación.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 676

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto del trámite de notificación aportado por el apoderado de la parte actora, el mismo no se tendrá en cuenta, toda vez que se menciona de manera errónea el horario de atención de este Despacho Judicial, el cual se encuentra consignado en la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez, (2)

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Comisionar.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 676

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el Dr. RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-27949, ubicado en este municipio, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO del mismo. En consecuencia, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha (Cundinamarca). Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez, (2)

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 860

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO ETIB S.A.S. y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 935

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha cinco (5) de septiembre y tres (3) de octubre de 2022, mediante los cuales se decreto el embargo del 40% de la asignación de retiro y cesantías que devengue el ejecutado, dineros que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia a cuenta de este Despacho Judicial y a favor de la señora BAYBELINE INGRIE PAZ ROSENDO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 935

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería, Señala Fecha Para Audiencia.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 935

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Reconocerse personería a la Dra. LIDIA MARGARITA MARTINEZ NIÑO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

De otro lado, ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas y solicitadas con la contestación de la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora BAYBELINE INGRIE PAZ ROSENDO, ANGIE CAMILA HOLGUIN PAZ, VALERIA HOLGUIN PAZ y al señor YASSIR HOLGUIN BONILLA.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1004

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Se tiene por contestada la demanda a través de apoderada judicial por parte del demandado señor WALTER FERNEY ROZO HURTADO quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1004

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la empresa MASIVO CAPITAL S.A.S., mediante la cual informan que fue aplicado dicho embargo y el mismo se vera reflejado los primeros días del mes de noviembre. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1251

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora YAMILE AYDA PEÑA GRAJALES, en representación de su menor hijo J.S.O.P., contra el señor WILSON OROZCO FAJARDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 29.846.630,00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario causadas y no pagadas en el periodo de agosto de 2014 a octubre de 2022.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- se niega librar mandamiento respecto de la cuota causada en el mes de julio de 2014, por no haber sido reconocida dentro del acta de conciliación para pago.

5.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme

al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. JOSE JONH PEÑA PACHECO, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1462

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por el señor BERNARDO BOHÓRQUEZ DIAZ, en representación de sus menores hijos J.C.B.M., y S.F.B.M., contra de la señora DEISY LILIANA MESA MORA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder, en el sentido de señalar la obligación que pretende para el cobro, tenga en cuenta que en el aportado no determino e identifico el título (inciso 1° del art. 74 C.G.P), así las cosas, allegue trámite de presentación personal o correo electrónico legible por medio del cual se otorgue poder.
- 2.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Vargas Hernández', with a horizontal line underneath.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1476

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora LUZ DARY MORENO GARAVITO, en representación de su menor hija L.X.T.M., contra el señor CARLOS ANDRES TORRES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder, en el sentido de señalar la obligación que pretende para el cobro, tenga en cuenta que en el aportado no determino e identifico el titulo (inciso 1° del art. 74 C.G.P), así las cosas, allegue trámite de presentación personal o correo electrónico legible por medio del cual se otorgue poder.*
- 2.- Aporte comprobante o documento que contenga el pago de la pensión de octubre de 2019, señalada en el numeral 6° de los hechos y cobrada en el literal C de las pretensiones del escrito mandatorio.*
- 3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.*
- 4.- Informe la dirección de correo electrónico del ejecutado, igualmente, aclare la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes; en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).*

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1464

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Atendiendo la solicitud efectuada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, para atender los gastos procesales, a favor de la señora DEICY MARCELA FONSECA SAIZ.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1464

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora DEICY MARCELA FONSECA SAIZ, en representación de su menor hijo D.M.S.F., contra del señor DIEGO MAURICIO SUAREZ CLAVIJO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 32.798.791.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y educación generada durante el periodo de enero de 2009 a octubre 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1467

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora JADITH PAOLA DELGADO ROBAYO, en representación de su menor hijo IAN SEBASTIÁN CAPERA DELGADO, contra el señor JOSE ALEJANDRO CAPERA MORENO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue poder para actuar dentro del presente proceso (art. 74 CGP).
- 2.- Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1468

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ, en representación de sus menores hijas E.N.H.G., y A.M.H.G., en contra del señor JONATHAN STIVEN HERRERA POLOCHE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder, en el sentido de señalar la obligación que pretende para el cobro, tenga en cuenta que en el aportado no determino e identifico el titulo (inciso 1° del art. 74 C.G.P).
- 2.- Corrija la pretensión segunda, en el sentido de excluir el valor denominado como intereses legales moratorios.
- 3.- Aclare en numeral aparte la pretensión segunda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
- 4.- Informe la dirección de correo electrónico del ejecutado, igualmente, aclare la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1471

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA BERMÚDEZ SÁENZ, en representación de su menor hija M.I.C.B., contra del señor JUAN ERNESTO CUELLAR MURCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- allegue poder para actuar, donde en el que se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2° del art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 2.- aporte prueba de recibido del mensaje de datos, donde se observe de manera clara el correo electrónico del destinatario y del remitente.
- 3.- Informe la forma como la obtuvo el correo electrónico del demandado y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.01

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Vargas Hernández', with a horizontal line underneath.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Resuelve excepciones previas.
CLASE DE PROCESO	Petición de Herencia.
RADICADO	No. 2022-355

Por lo anterior, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el apoderado judicial del extremo pasivo, el cual, propuso excepciones previas, de las cuales fueron recorridas en tiempo por la parte actora.

Procede el despacho a resolver la excepción previa denominada “...NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR...” propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Refiere la parte demandada que, en este proceso, no se ha tenido en cuenta a los demás herederos, siendo ellos parte fundamental del asunto, que la parte demandante pretende declara la nulidad de lo actuado en el proceso de sucesión e iniciar nuevamente el trámite.

Señala que declarar nulo el trabajo de partición hecho por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, genera efectos adversos de los herederos, que todos se hicieron parte del fallo, generando así efectos sobre los mismo, y que todos y cada uno estuvieron de acuerdo con lo pactado en la sentencia quienes fueron firmantes de la misma.

Que la sentencia que se dicte en este despacho, versara sobre un acto uniforme, verbigracia, la sucesión del señor SIMON LOPEZ GARZON y la señora MARIA DE LOS ANGELES PARRA VIUDA DE LÓPEZ ya que esta los ata en una unidad común, por lo tanto señor Juez, solicitando que sean vinculadas las señoras ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO identificada con cédula de ciudadanía No.41.375.104, y la señora MARIA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.439.066, ya que son Herederas Legítimas de los causantes mencionados y sin las cuales no se puede proferir una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son medios defensivos, enlistados taxativamente en nuestro Estatuto Procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada, y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda, por cuanto la finalidad de ellas, es sanear el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, sin afectar el fondo de la pretensión solicitada con la demanda, controlando así los presupuestos procesales y procurando evitar posibles nulidades y fallos inhibitorios.

El artículo 100 del C.G.P., establece las excepciones previas que se pueden formular dentro del término de traslado de la demanda, entre las que figura en su numeral 10º: **No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar**. Esta tiene que ver cuando no se ha notificado a todas las personas, a esta integralidad de partes se le llama litisconsorcio.

El Código General del Proceso distingue el necesario (art. 61), y tiene cabida cuando el Juez no puede decidir de mérito el asunto hasta tanto no vincule a la totalidad de sujetos procesales, pues dada la

naturaleza o las disposiciones legales de las relaciones o actos jurídicos en controversia, la sentencia debe ser única y de igual contenido para la pluralidad de partes, lo que impone la imposibilidad de tomar decisiones que no incidan en todos los integrantes. Tanto así que, de no formularse la demanda o no dirigirse contra todos los sujetos de la relación jurídico procesal, el juez al momento de admitir la demanda ordenará notificar y dar traslado de la misma a quienes falten para integrar el contradictorio en la forma y con el término de comparecencia de todas las partes involucradas.

Aplicando lo anterior, y como quiera que la parte demandada en su escrito acredita con certificación expedida por la Alcaldía Menor de Bosa Zona 7, en donde constan que reposan los registros civiles de nacimiento de las señoras ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO Y MARIA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES (Fi. 47 y 48) hijas de los causantes SIMON LÓPEZ GARZON y MARIA DE LOS ANGELES PARRA VIUDA DE LÓPEZ (Q. E. P. D)., motivo por el cual, y con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho se ORDENA su vinculación.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada "...NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR..." formulada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a las señoras ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO Y MARIA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES en calidad de hijas de los causantes SIMON LÓPEZ GARZON y MARIA DE LOS ANGELES PARRA VIUDA DE LÓPEZ (Q. E. P. D).

SEGUNDO: Se ordena que la parte actora notifiqúese el contenido del proceso a las vinculadas, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

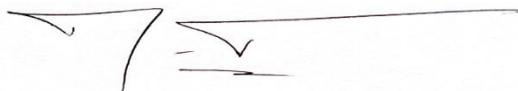
TERCERO: Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 hoy (Ley 2213 de 2022), en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

CUARTO: Sin costas, como quiera que no se causaron dentro de este trámite de esta excepción previa.

Una vez se encuentra integrada la litis, de continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

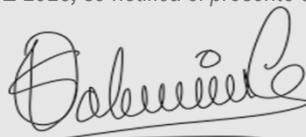


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y Cúmplase – Por secretaria Liquidense Costas
CLASE DE PROCESO	Privación Patria Potestad
RADICADO	No. 2020 - 696

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el auto procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2022, mediante la cual rechaza por extemporánea la aclaración planteada.

Por secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo de la demandante, ordenadas en auto de fecha 24 de octubre de 2022.. NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN:	Ordena remitir por competencia
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2021-454

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte actora, así como el extremo de la parte demandada, el Despacho DISPONE:

Obre a folios para los fines legales pertinentes la dirección del demandante Carlos Enrique Parra Rodríguez, informada a folio 761 (124) por su apoderado judicial.

AGREGUESE la manifestación de impulso procesal elevada por el apoderado judicial de la parte actora, frente a la aclaración del lugar de la práctica de las pruebas decretas por el despacho y programadas por la profesional forense Dra. CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDEÑO del INML – UNIDAD BÁSICA NEIVA - HUILA (122), el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Así mismo, téngase en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte demandada sobre la reprogramación de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba ante el INML – NEIVA HUILA, deberá estarse a lo dispuesto a lo ordenado en este mismo auto.

Sería del caso seguir conociendo el presente trámite, pero teniendo en cuenta la manifestación del Defensor(a) de Familia – Centro Zonal Soacha, en la que pone en conocimiento que se realizó rescate de la menor que NNA S.S.P.R. por ejercicio arbitrario de la custodia y que el NNA J. D. P. R., residen actualmente con su progenitora en el Municipio de Pitalito- Huila, razón por la cual este Juzgado carecería de competencia para continuar con el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de Código de la Infancia y la Adolescencia que prevé: **“Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.”** (Negrilla fuera de texto)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: *“De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentren involucrados menores de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia constitucional, debe admitirse posible la alteración de la competencia inicialmente establecida.”* (AC438, 22 feb. 2021, rad. 2021-00268-00).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentra el NNA S.S.P.R. y NNA J. D. P. R es el Municipio de Pitalito (Huila), la autoridad judicial para seguir conociendo de este asunto,

correspondería al Juez de Promiscuo de Familia de dicho municipio, motivo por el cual se ordenara la remisión de las presentes diligencias a dicho Juzgado.

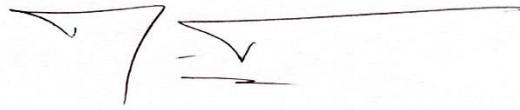
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

REMITIR las presentes diligencias Juez de Promiscuo de Familia- Reparto de Pitalito (Huila), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Oficiese dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **001**.



El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Contestada demanda. En cuenta escrito de traslado-Reconoce Personerí. Estarse lo dispuesto auto.
CLASE DE PROCESO	Petición de Herencia.
RADICADO	No. 2022-355

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGANSE por contestada la demanda quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda.

AGRÉGUESE al expediente, la paz y salvo allegado por la Dra. DIANA MARICEL MUÑOZ BELTRÁN, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARIANA ANDREA PEDRAZA CASTILLO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la demandada ELVIA LÓPEZ PARRA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TÉNGANSE descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Previo continuar con el trámite del proceso, las partes deberán estarse a lo dispuesto ordenado en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno de Excepciones Previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.

El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Despacho Comisorio Diligenciado – Estarse a lo dispuesto – Señala fecha.
CLASE DE PROCESO	IMPUGNACION DE PARTERNIDAD
DEMANDANTE	JOHANNA MARCELA CALDERON ANTURY
DEMANDADO	JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
RADICADO	No. 2020-072

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, el procedimiento para la realización de la toma de muestra ósea al demandado, allegada por el Instituto de Medicina Legal Dirección Seccional Cauca – Regional Sur Oriente (fl. 83).

Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado y allegado por el Juzgado 03 de Familia del Circuito de Popayán (Cauca) obrante a fl. 86, en que se ordena agregar al proceso, y pone en conocimiento de las partes.

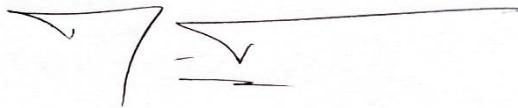
Frente a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora fl.85, esta deberá estarse a lo dispuesto a lo acontecido en la diligencia de exhumación adelantada por el Juzgado 03 de Familia del Circuito de Popayán (Cauca) el 30 de noviembre de 2022.

Por lo anterior y como quiere que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio, SEÑALESE como fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN a la señora JOHANA MARCELA CALDERÓN ANTURI (madre) junto con su menor hija B.M.C.C, el día **OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:30 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C.** Librese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS) y copia de la referida documental, así como la comunicación telegráfica.

Ahora, sobre la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora (fl.87), esta deberá estarse a lo ordenado en este mismo auto, frente a la práctica de prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

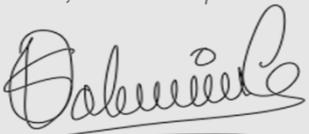


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.


 El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN:	Requiere Demandante – Estarse lo dispuesto auto
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2021-454

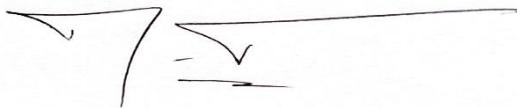
Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación hecha el demandante la causa propia, el Despacho DISPONE:

Se le hace saber nuevamente al señor **CARLOS ENRIQUE PARRA RODRÍGUEZ**, que para actuar en el presente proceso debe hacerlo a través de su apoderado judicial, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo, numeral 5° del artículo 96 ibidem.

Igual forma, se le pone en conocimiento que debe estarse a lo dispuesto a lo ordenado por el despacho en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

<p>JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA</p> <p>Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.</p>  <p>El Secretario (a)</p>
--

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA</p> <p>jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	--

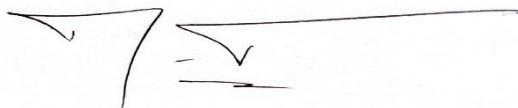
Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Agrega y pone en conocimiento comunicación.
CLASE DE PROCESO	Petición de Herencia.
RADICADO	No. 2022-355

Agréguense a los autos la comunicación junto con sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha Cundinamarca, la cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

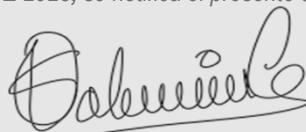
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.



El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN:	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-517

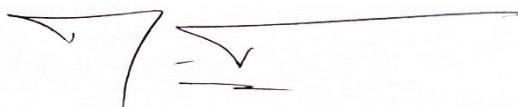
Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte actora, el Despacho DISPONE:

Obre a folios y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la devolución de la notificación personal allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., se ordena EMPLAZAR al demandado PEDRO ANTONIO ALBARRACIN MELO, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que lo represente. En consecuencia, se ORDENA por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.


 El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda de reconvencción
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-543

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción presentada por la parte pasiva, reúne los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, incoado a través de abogada por la señora LILIA DIAZ DE VARGAS contra el señor JORGE VARGAS BALCAZAR.

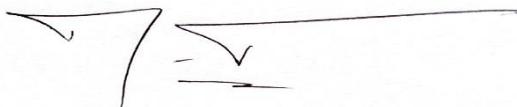
Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368, 371 y siguientes del Código General del Proceso.

La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 del ibidem, y hágasele entrega de copia de la demanda de reconvencción y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, a los correos electrónicos Ortizmyriam324@gmail.com y Vscasociados@gmail.com, para que la parte demandada en reconvencción, pueda tener acceso al presente proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

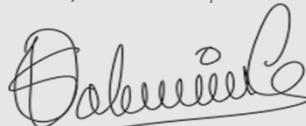
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.



El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Notificada demandada- Reconoce personería - En cuenta contestación demanda – Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-543

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte pasiva, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda, a la demandada señora LILIA DIAZ DE VARGAS, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. CLAUDIA MOYA HILARIÓN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGANSE por descorrida las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la cual transcurrió en silencio por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

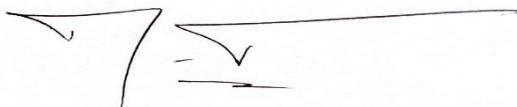
Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Agréguese a los autos la comunicación junto con sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha Cundinamarca, la cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

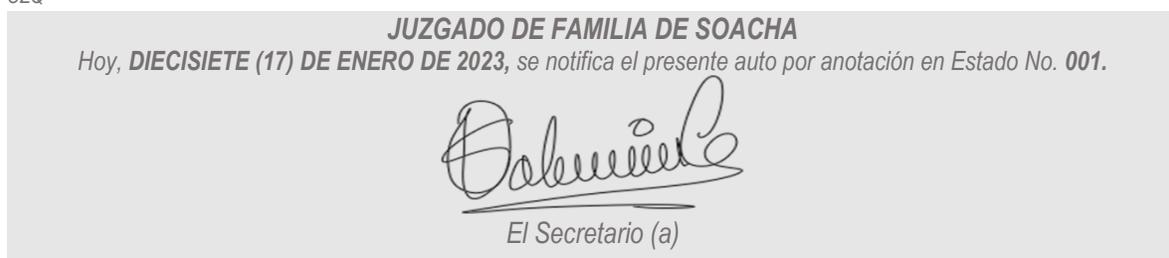
NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ





Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

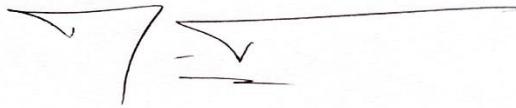
DECISION	Oficiar
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-543

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial, se DISPONE:

Líbrense oficio con destino a COLPENSIONES, para que se sirvan certificar a este Despacho Judicial, si el señor JORGE VARGAS BALCAZAR, es pensionado de dicha entidad, en caso afirmativo deberá indicar el valor de la asignación de retiro mensual y si tiene derecho a asignaciones adicionales. Oficiese y remítase al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

<p>JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA</p> <p>Hoy, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 001.</p>  <p>El Secretario (a)</p>
--



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	<i>En cuenta comunicaciones Notificado demandado Reconoce personería-Traslado excepciones-En cuenta escrito.</i>
CLASE DE PROCESO	<i>P. P. P.</i>
RADICADO	<i>No. 2022-730</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1180 allegada por la Defensora de Familia del ICBF unidad CAIVAS de Soacha, quien aporta copia de proceso administrativo adelantado de la menor NNA E.S. M.V quien en efecto cuenta con PARD y que a la fecha se encuentra cerrado.

Igualmente, obre a folios y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la respuesta allegadas por FAMISANAR EPS, SURA EPS, las que se ordena poner en conocimiento de las partes.

Obre a folios la solicitud de notificación allegada Fls. 843 a 846 por el demandado JOHAN SEBASTIAN MEJIA RODRIGUEZ, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta el poder y contestación de la demanda allegados por la parte pasiva y de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda, al demandado señor JOHAN SEBASTIAN MEJIA RODRIGUEZ.-.

RECONÓCESE personería a la Dra. HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

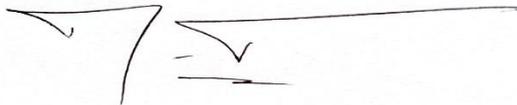
Por lo anterior, téngase por contestada la presente demanda por la parte pasiva, quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada, no acredita el acuse de recibo del envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por secretaria correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual descorre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, la que es allegada de forma anticipada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **001**.



El Secretario (a)



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Resuelve Recurso Reposición
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-810

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 08/11/2022, por medio del cual se decretó pruebas y fijo fecha para la audiencia única, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 08/11/2022, el despacho resuelve decretar pruebas y señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia única.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Se procede por el despacho a señalar los hechos del interesado de manera resumida, así:

- 1.- Que existe error en el señalamiento del número de radicación del proceso, se indica en el auto que la radicación es "2021-927", cuando lo correcto es 2022-810.
- 2.- Que no se le decretó la prueba testimonial solicitada en la contestación de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Y que, en efecto mediante escrito remitido vía correo electrónico a su despacho el día 25 de octubre de 2022 dio respuesta a las excepciones de mérito propuestas por el demandado. En dicho escrito manifestó que se oponía a la prueba pericial solicitada por el demandado; que no se decretara la prueba testimonial por cuanto no reunía los requisitos del artículo 227 del C. G. P. y finalmente solicitó el testimonio de LEYDY DAYANA FANDIÑO BALLESTAS y YEIMI TATIANA SANCHEZ URREA. El escrito fue remitido al despacho y posteriormente a la apoderada de la parte demandada al correo yolyzulu0106@gmail.com quien manifestó su recibo.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho para resolver advierte lo siguiente:

PRIMERO: *Efectivamente por error de digitalización el número de radicación correcto del proceso es 2022-810 y no como quedo consignado en el auto de fecha 08/11/2022.-*

SEGUNDO: *Teniendo en que en el escrito por el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito, la parte actora en su acápite de pruebas solicitó se decretara la recepción de los testimonios de LEYDI DAYANA FANDIÑO BALLESTAS y YEIMY TATIANA SANCHEZ URREA, pruebas que no fueron decretas por el despacho en auto de fecha 08/11/2022.-*

TERCERO: *El despacho profiere auto objeto del recurso calendado 08/11/2022 del estado No. 044, y una vez analizado con detenimiento efectivamente de observa que se vulnera el debido proceso de la parte actora, en consecuencia, se procederá a **REPONER** para adicionar, el auto objeto de recurso.*

*Así las cosas, respecto al auto atacado, el despacho **REPONE** el mismo y se ordena adicionar las pruebas pedidas por la parte actora, en el sentido aquí señalado, es por ello que, en mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha, Cundinamarca,*

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la providencia de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, ordenando se **ADICIONAR** el señalado auto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. *Téngase para los efectos legales a que haya lugar que la radicación correcta del proceso es 2022-810.*

TERCERO: Decretar prueba testimonial a favor de la parte actora:

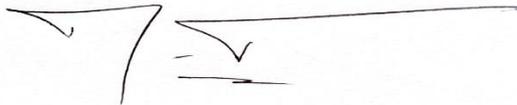
Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: LEYDI DAYANA FANDIÑO BALLESTAS y YEIMY TATIANA SANCHEZ URREA, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

En lo demás permanezca incólume el auto en comento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

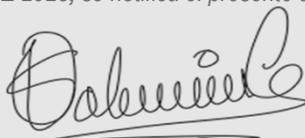


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

CZQ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **001**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN: **Avoca Conocimiento – señala fecha**
CLASE DE PROCESO: **Restablecimiento de Derechos**
RADICADO: **No. 2022 - 1400**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, de conformidad a lo normado en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar al Defensores de Familia del ICBF - Centro Zonal Norte Centro Histórico, - Regional Atlántico Dra. DIANA STELLA MIRANDA ARDILA, Centro Zonal Hipódromo Dra. JOHANNA PAOLA GOMEZ ECHENIQUE y Centro Zonal Soacha Cundinamarca, Dra. GLORIA NATHALY VIÑA VARON, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos de la NNA M. J M DE LA R., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria librese el oficio respectivo. **Oficiese.**

Notifíquese por secretaria al señor agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

Notifíquese por secretaria y por el medio más expedito el presente auto a la señora ROSANA ISABEL DE LA RANS SANDOVAL, en calidad de progenitora de la menor M. J. M. DE LA R., a la dirección reportada Carrera 20 N° 40B- 11 Barrio La Maria Soacha - Cundinamarca, con abonado telefónico 322-4437415. A quien se le requiere a efecto a que allegue o aporte registro civil de nacimiento de la menor NNA M. J. M. DE LA R.

En aras de verificar los derechos fundamentales de la NNA M. J. M. DE LA R., y en pro del interés superior de la misma, se **ORDENA** conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las siguientes pruebas:

PRACTÍQUESE VISITA SOCIAL al hogar de la señora **ROSANA ISABEL DE LA RANS SANDOVAL** y **ENTREVISTA PRIVADA** de la menor, con el fin de establecer:

- Las condiciones socio familiares y económicas en las cuáles se desenvuelven.

- *Condiciones habitacionales y demás entorno familiar, a efecto de establecer si son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales de la NNA.*
- *Si, los progenitores son garantes de los derechos fundamentales de la menor.*
- *Determinar si en la actualidad hay garantía de derechos y protección de los mismos, por parte de los cuidadores de la menor, a efecto de concluir que es hecho superado (como quiera que ya se encuentra ad-portas de cumplir la mayoría de edad) y ordenar el cierre definitivo del presente PARD.*

*Para el informe solicitado y el cual se realizará a través del Trabajador(a) Social adscrito a este despacho, se ordena señalar fecha y hora, **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 8:30 AM.***

Cumplido lo anterior, ingresar al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

*Hoy, **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **001**.*



El Secretario (a)